

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal de Salto de Agua, Chiapas  
No. DE OFICIO: HAMSА/PM/00044/ 2022

ASUNTO: Iniciativa de Adición a la Ley de Ingresos para el Municipio  
De Salto de Agua, Chiapas, Ejercicio Fiscal 2022.

Salto de Agua, Chiapas a 09 de junio del 2022.

Dip. Maria de los Angeles Trejo Huerta  
Presidente de la Mesa Directiva  
Del H. Congreso del Estado.  
Tuxtla Gutierrez, Chiapas.  
Presente

2553



Entrego:  
Jose Covado Lopez  
INE:  
0437132@0782  
Recibo c/anexos y  
C.D.-

Con fundamento al Artículo 45 Fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y Tercero Transitorio de la Ley de Ingreso para el Municipio de Salto de agua, Chiapas; solicitamos su autorización con el fin de que sea incluido las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora como tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirva de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, Con el fin de atender a la condición social del Municipio y a las mejoras condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que se presenta al H. Congreso del Estado de Chiapas.

Con lo que se plantea que dentro del Periódico Oficial Número 202, 3ª Sección, 3ª Parte con fecha 31 de diciembre del 2021, ya que se detectó que el H. Congreso del Estado omitió la adición de la misma que difiere en montos, descripciones e incisos que conforman la estructura proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento, las necesidades sociales, tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo de todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Por lo que dicho tema se aprobó en el cabildo extraordinario 022/HAMSA/2022 en su fracción IV con fecha 18 de marzo del 2022. Para el efecto se Adjunta Cabildo Extraordinario y archivo magnético que contiene la Tabla Comparativa, Ley de Ingreso Presentada al H. Congreso y la Ley de Ingreso Publicado por el H. Congreso del Estado.

Sin otra particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. Lic. Román Mena de la Cruz  
Presidente Municipal Constitucional



C.c.p archivo

 Calle Hidalgo y Calle Zaragoza S/N  
Col. Centro, Salto De Agua, Chiapas. C.P:29900  
 [havuntamiento@saltodeagua.gob.mx](mailto:havuntamiento@saltodeagua.gob.mx)

**VIGESIMA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO 022/HAMSA/2022**

En el municipio de salto de agua, Chiapas; siendo las **12:30 horas** del día **18 de marzo** del año **2022** (Dos Mil Veintidós), reunidos en la sala de cabildo, los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal el **Lic. Román Mena de la Cruz**, Presidente Municipal Constitucional; ante la fe del **Prof. Sebastián Arcos Guzmán**, Secretario Municipal; **C. Dora María Jiménez Gómez**, Síndico Municipal; **C. Carlos López Martínez**, Primer Regidor Propietario; **C. Dulce María Arcos Espinoza**, Segunda Regidora Propietaria; **C. Domingo López Montejo**, Tercer Regidor Propietario; **C. María Victoria Díaz Méndez**, Cuarta Regidora Propietaria; **C. Juan Álvaro López**, Quinto Regidor Propietario; **Enfra. María Inés Campero Hernández**, Regidora Plurinominal; **C. Nilsa Demayra Díaz Arcos**, Regidora Plurinominal y la **C. Elvia Álvaro Arcos**, Regidora plurinominal, con fundamento en los artículos **115**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1º, 31, 40** de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; para llevar a cabo la presente sesión extraordinaria, presidida por el **LIC. ROMÁN MENA DE LA CRUZ**, Presidente Municipal Constitucional, la cual se desarrollara bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia. -----
- II.- Declaratoria del quórum legal y apertura de la sesión. -----
- III.- Lectura del acta anterior. -----
- IV.- Análisis y en su caso aprobación de la **Iniciativa de Adición al Título II, (Capítulo II, Artículo 12- Numeral 14), (Capítulo III, Artículo- 13 Numeral 15), (Capítulo V, Artículo 16- Numeral 16 y 17), (Capítulo VI, Artículo 17- Numeral 18), (Capítulo VII, Artículo 18- Numeral 18), y (Capítulo XI, Artículo 23- Numeral 28) de la Ley de Ingreso para el Municipio de Salto de Agua, Chiapas; correspondiente al presente Ejercicio 2022, Misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Numero 202, 3ª Sección, 3ª Parte de fecha 31 de diciembre del 2021 lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 45 Fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y Tercero Transitorio de la Ley de Ingreso para el Municipio de Salto de Agua, Chiapas correspondiente al presente Ejercicio 2022.**
- V.- Clausura de la sesión. -----

Como primer punto del orden del día: El C. Presidente Municipal cede el uso de la voz, al Secretario Municipal para continuar con el orden del día, acto seguido se Verifica el Quórum Legal, mediante pase de lista asistencia del H. Ayuntamiento, encontrándose presentes los

Ciudadanos Lic. Román Mena de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional, ante la fe del Prof. Sebastián Arcos Guzmán, Secretario Municipal; C. Dora María Jiménez Gómez, Síndico Municipal; C. Carlos López Martínez, Primer Regidor Propietario; C. Dulce María Arcos Espinoza, Segunda Regidora Propietaria; C. Domingo López Montejo, Tercer Regidor Propietario; C. María Victoria Díaz Méndez, Cuarta Regidora Propietaria; C. Juan Álvaro López, Quinto Regidor Propietario; Enfra. María Inés Campero Hernández, Regidora Plurinominal; C. Nilsa Demayra Díaz Arcos, Regidora Plurinominal y la C. Elvia Alvaro Arcos, Regidora plurinominal; haciéndose constar la asistencia de todos los antes mencionados.

Por lo anterior, en lo que se trata al primero, segundo y tercer punto del orden del día, se hace constar que existe el Quórum Legal Reglamentario para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo, solicitando a los presentes se sirvan levantar la mano en señal de aprobación del orden del día, mismo que se aprueba por mayoría.

Continuando con el PUNTO IV del orden del día, el Lic. Román Mena De la Cruz, Presidente Municipal, somete a consideración del pleno de este Cabildo los siguientes:

IV.- Análisis y en su caso aprobación de la Iniciativa de Adición al Título II, (Capítulo II, Artículo 12- Numeral 14), (Capítulo III, Artículo- 13 Numeral 15), (Capítulo V, Artículo 16- Numeral 16 y 17), (Capítulo VI, Artículo 17- Numeral 18), (Capítulo VII, Artículo 18- Numeral 18), y (Capítulo XI, Artículo 23- Numeral 28) de la Ley de Ingreso para el Municipio de Salto de Agua, Chiapas; correspondiente al presente Ejercicio 2022, Misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Numero 202, 3ª Sección, 3ª Parte de fecha 31 de diciembre del 2021 lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 45 Fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y Tercero Transitorio de la Ley de Ingreso para el Municipio de Salto de Agua, Chiapas correspondiente al presente Ejercicio 2022.

En el desahogo del punto número V, el Presidente Municipal el Lic. Román Mena de la Cruz, ofrece la bienvenida a los integrantes del cabildo así mismo, solicita la presencia del Lic. Juan Henry Montejo Arcos, Tesorero Municipal, mismo que se le concede el uso de la palabra, el cual da a conocer para su análisis y conocimiento del H. Cabildo Municipal con fundamento al Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reiterada en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en

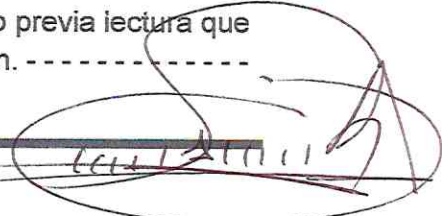
sus Artículos 1, 2, 45 fracción V; respecto que sea incluido las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora como tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirva de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, Con el fin de atender a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que se presenta al H. Congreso del Estado de Chiapas.

Con lo que se plantea que dentro del Periódico Oficial Número 202, 3ª Sección, 3ª Parte con fecha 31 de diciembre del 2021, ya que se detectó que el H. Congreso del Estado omitió la adición de la misma que difiere en montos, descripciones e incisos que conforman la estructura proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento, las necesidades sociales, tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo de todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Se hace constar que una vez analizado el punto IV se sometió a votación por el Honorable Cuerpo Edilicio, sin que existiera otra propuesta o inconformidad y por mayoría de votos se aprueba las siguientes:

**IV.- Aprobación de Iniciativa de Adición al Título II, (Capítulo II, Artículo 12- Numeral 14), (Capítulo III, Artículo- 13 Numeral 15), (Capítulo V, Artículo 16- Numeral 16 y 17), (Capítulo VI, Artículo 17- Numeral 18), (Capítulo VII, Artículo 18- Numeral 18), y (Capítulo XI, Artículo 23- Numeral 28) de la Ley de Ingreso para el Municipio de Salto de Agua, Chiapas; correspondiente al presente Ejercicio 2022, Misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Numero 202, 3ª Sección, 3ª Parte de fecha 31 de diciembre del 2021 lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 45 Fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y Tercero Transitorio de la Ley de Ingreso para el Municipio de Salto de Agua, Chiapas correspondiente al presente Ejercicio 2022.**

Con respecto al **PUNTO NUMERO V**, relativo a la **Clausura de la sesión**. - No habiendo otro punto estipulado en el orden del día, el presidente Municipal Constitucional, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 57 fracción XXIV Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas; declara formalmente **clausurada VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO 022/HAMSA/2022**, siendo las **13:30 horas** del día, mes y año de su inicio previa lectura que se le da a la misma, firmando de conformidad los que en ellas intervinieron. -----



**ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS  
2021 - 2024.**

**"GOBIERNO QUE SI CUMPLE"**

**LIC. ROMÁN MENA DE LA CRUZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**


  
**C. Dora María Jiménez Gómez**  
Síndica Propietaria


  
**C. Dulce María Arcos Espinoza**  
Segunda Regidora Propietaria

  
**C. María Victoria Díaz Méndez**  
Cuarta Regidora Propietaria

  
**Enfra. María Inés Campero Hernández**  
Regidora Plurinominal

  
**C. Elvia Álvaro Arcos**  
Regidora Plurinominal

  
**C. Carlos López Martínez**  
Primer Regidor Propietario

  
**C. Domingo López Montejo**  
Tercer Regidor Propietario

  
**C. Juan Álvaro López**  
Quinto Regidor Propietario

  
**C. Nilsa Demayra Díaz Arcos**  
Regidora Plurinominal

  
**Prof. Sebastián Arcos Guzmán**  
Secretario Municipal

**CUADRO COMPARATIVO**

**LEY DE INGRESO 2022 (IMPRESA) PRESENTADA AL H. CONGRESO.**

**Capítulo II  
Panteones**

**LEY DE INGRESO DEL DIARIO OFICIAL 202, 3ª SECCION, 3RA  
PARTE FECHA 31/12/2021**

**Capítulo II  
Panteones**

**OBSERVACION**

**Artículo 12.** Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otros de los predios propiedad del municipio, destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones. Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios mencionados.  
Para disponer del derecho de panteones, se tributará de acuerdo a las cuotas siguientes:

**Artículo 12.** Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otros de los predios propiedad del municipio, destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones. Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios mencionados. Para disponer del derecho de panteones, se tributará de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
1. Inhumación	\$ 200.00
2. Exhumación	\$ 500.00
3. Lote a perpetuidad:	
A. Individual 1.20 x 2.40	\$ 350.00
B. Familiar 2.40 x 3.60	\$ 800.00
C. Ampliación por centímetro lineal (por lado)	\$ 3.00
4. Regularización de ampliación por centímetro lineal (por lado)	\$ 3.00
5. Permiso de construcción de capilla en lote de 1.20 x 2.40 m	\$ 250.00
6. Permiso de construcción de capilla en lote de 2.40 x 3.60 m	\$ 500.00
7. Permiso de construcción de gaveta 1 x 2.40 m	\$ 200.00
8. Permiso de construcción de gaveta 0.5 x 0.5 m (guardarresto)	\$ 100.00
9. Permiso de construcción de mesa chica 1.20 X 2.40	\$ 150.00
10. Permiso de construcción de mesa grande 2.40 x 3.60 m	\$ 200.00
11. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón	\$ 600.00
12. Por autorización de traspaso de lotes entre terceros:	

Concepto	Cuotas
1. Inhumación	\$ 200.00
2. Exhumación	\$ 500.00
3. Lote a perpetuidad:	
A. Individual 1.20 x 2.40	\$350.00
B. Familiar 2.40 x 3.60	\$850.00
C. Ampliación por centímetro lineal (por lado)	\$0.50
4. Regularización de ampliación por centímetro lineal (por lado)	\$ 0.50
5. Permiso de construcción de capilla en lote de 1.20 x 2.40 m	\$250.00
6. Permiso de construcción de capilla en lote de 2.40 x 3.60 m	\$500.00
7. Permiso de construcción de gaveta 1.0 x 2.40 m	\$200.00
8. Permiso de construcción de gaveta 0.5 x 0.5 m (guardarresto)	\$100.00
9. Permiso de construcción de mesa chica 1.20 X 2.40	\$150.00
10. Permiso de construcción de mesa grande 2.40 x 3.60 m	\$200.00
11. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón	\$ 600.00
12. Por autorización de traspaso de lotes entre erceros:	

SE OMITIO LA  
ADICIÓN EN LA  
CANTIDAD  
ASIGNADA:

- PUNTO 3,  
INCISO C  
- PUNTO 4

Capítulo III  
Rastro Público

**Artículo 13.** Se entiende por este derecho, la contraprestación por los servicios que presta el rastro, propiedad del municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza y expedición de la guía para el transporte de canales de ganado destinado a consumo humano, siendo los sujetos obligados al pago, aquellas personas que introduzcan ganado para su sacrificio en el rastro municipal o para hacer uso de cualquiera de los servicios que se presten por parte del Municipio en las instalaciones destinadas para tal efecto.

El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de estos servicios, por los que los sujetos obligados deberán liquidar en el ejercicio 2022, de acuerdo a lo siguiente:

I. Por introducción para matanza, siempre que el ganado no permanezca más de dos días en los corrales:

Concepto	Cuota
A. Ganado bovino y equino	\$ 100.00
B. Ganado porcino	\$ 50.00
C. Ganado caprino y ovino	\$ 50.00
D. Aves	\$ 5.00

II. Por uso de corral por encierro de ganado que no se sacrifique en el rastro municipal o por cada día posterior a los estipulados en la fracción I. de este artículo y, por la expedición guías para transporte de canales se pagará de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
A. Las primeras 24 horas, por cabeza	\$ 30.00
B. Después de 24 horas, diario por cabeza	\$ 60.00
C. Expedición de guía para el transporte de canales	\$ 200.00

Capítulo III  
Rastros Públicos

**Artículo 13.** Se entiende por este derecho, la contraprestación por los servicios que presta el rastro, propiedad del municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza y expedición de la guía para el transporte de canales de ganado destinado a consumo humano, siendo los sujetos obligados al pago, aquellas personas que introduzcan ganado para su sacrificio en el rastro municipal o para hacer uso de cualquiera de los servicios que se presten por parte del Municipio en las instalaciones destinadas para tal efecto.

El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de estos servicios, por los que los sujetos obligados deberán liquidar en el ejercicio 2022, de acuerdo a los siguiente:

I.- Por introducción para matanza, siempre que el ganado no permanezca más de dos días en los corrales:

Concepto	Cuota
A. Ganado bovino y equino	\$100.00
B. Ganado porcino	\$ 50.00
C. Ganado caprino y ovino	\$ 50.00
D. Aves	\$ 5.00

II.- Por uso de corral por encierro de ganado que no se sacrifique en el rastro municipal o por cada día posterior a los estipulados en la fracción I. de este artículo y, por la expedición guías para transporte de canales se pagará a como sigue:

Concepto	Cuota
A. Las primeras 24 horas	\$ 30.00
B. Después de 24 horas diario por cabeza	\$ 60.00
C. Expedición de guía para el transporte de canales	\$ 21.00

SE OMITIO LA  
ADICION DE LA  
CANTIDAD  
ASIGNADA EN LA  
FRACCION II, INCISO  
C.

**Capítulo V  
Agua y Alcantarillado**

**Artículo 16.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua entubada y alcantarillado en el municipio de Salto de Agua, Chiapas, realizado a través del departamento de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Salto de Agua.

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

El pago de los derechos por servicio de agua entubada y alcantarillado, se hace de acuerdo a las tarifas que para el mismo autoriza el H. Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, los cuales se describen a continuación:

**I. De los contratos, traspasos, reconexión y baja del servicio de agua potable y alcantarillado:**

<b>A.</b> Para conexión de servicio doméstico de agua entubada	\$ 500.00
<b>B.</b> Para conexión de servicio comercial de agua entubada	\$1,000.00
<b>C.</b> Para conexión de servicio doméstico de drenaje	\$ 400.00
<b>D.</b> Para conexión de servicio comercial de drenaje	\$ 700.00
<b>E.</b> Por reconexión del servicio de agua entubada (doméstico)	\$ 800.00
<b>F.</b> Por reconexión del servicio de agua entubada (comercial)	\$1,500.00
<b>G.</b> Por traspaso de derechos del contrato de agua entubada	\$ 300.00
<b>H.</b> Por cancelación de servicio de agua entubada	\$ 200.00

**II. El pago mensual por el uso y goce del servicio de agua entubada se hará como se indica a continuación:**

<b>A.</b> Doméstico	\$ 20.00
<b>B.</b> Comercial:	
1. Abarrotes	\$ 100.00
2. Cocina económica	\$ 40.00
3. Mercado público	\$ 40.00

**Capítulo V  
Agua y Alcantarillado**

**Artículo 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua entubada y alcantarillado en el municipio de Salto de Agua, Chiapas, realizado a través del departamento de

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Salto de Agua.

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

El pago de los derechos por servicio de agua entubada y alcantarillado, se hace de acuerdo a las tarifas que para el mismo autoriza el H. Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, los cuales se describen a continuación:

**I.- De los contratos, traspasos y baja del servicio de agua potable y alcantarillado:**

**A.** Para conexión de servicio doméstico de agua entubada \$ 500.00

**B.** Para conexión de servicio comercial de agua entubada \$ 1,000.00

**C.** Para conexión de servicio doméstico de drenaje \$ 400.00

**D.** Para conexión de servicio comercial de drenaje \$ 700.00

**E.** Por traspaso de derechos del contrato de agua entubada \$ 800.00

**F.** Por cancelación de servicio de agua entubada \$ 300.00

SE OMITTIÓ LA  
ADICIÓN DEL ORDEN  
DE LOS INSÍCOS Y  
CREACIÓN DEL  
CONCEPTO H.



4. Farmacias	\$ 40.00
5. Ferreterías	\$ 40.00
6. Almacenes de ropa	\$ 40.00
7. Panadería	\$ 50.00
8. Hospitales y clínicas	\$ 50.00
9. Hoteles	\$ 200.00
10. Restaurantes	\$ 100.00
11. Bares	\$ 100.00
12. Cantinas	\$ 100.00
13. Lavanderías y tintorerías	\$ 300.00
14. Tortillerías y paletelerías	\$ 300.00
15. Lavadora de autos	\$ 300.00
16. Purificadoras de agua	\$ 500.00
17. Otro giro no especificado: Se le aplicará las tarifas establecidas tomando en consideración la asimilación a las tarifas antes descritas	

**NOTA: PAGINA 16 Y 17**

**Capítulo VI  
Limpieza de Lotes Baldíos**

**Artículo 17.** Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el Ayuntamiento por metro cuadrado:

Concepto	Tarifa
I. Cuando lo solicite el propietario o usuario (hasta 200 metros cuadrados)	\$ 3.00

**G. Por reconexión del servicio de agua entubada (comercial) \$1,500.00**

**II.- El pago mensual por el uso y goce del servicio de agua entubada se hará como se indica a continuación:**

- A. Doméstico: \$ 20.00
- B. Comercial:
  - 1. Abarroses \$ 100.00
  - 2. Cocina económica \$ 40.00
  - 3. Mercado público \$ 40.00
  - 4. Farmacias \$ 40.00
  - 5. Ferreterías \$ 40.00
  - 6. Almacenes de ropa \$ 40.00
  - 7. Panadería \$ 50.00
  - 8. Hospitales y Clínicas \$ 50.00
  - 9. Hoteles \$ 106.00
  - 10. Restaurantes \$ 106.00
  - 11. Bares \$ 106.00
  - 12. Cantinas \$ 106.00
  - 13. Lavandería y Tintorería \$ 300.00
  - 14. Tortillería y Papelería \$ 300.00
  - 15. Lavadora de Autos \$ 300.00
  - 16. Purificadora de Agua \$ 500.00
  - 17. Otro giro no especificado: Se le aplicará las tarifas establecidas tomando en consideración la asimilación a las tarifas antes descritas

**NOTA: PAGINA 613-615**

**Capítulo VI  
Limpieza de Lotes Baldíos**

**Artículo 17.-** Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el Ayuntamiento por metro cuadrado:

- Concepto Tarifa**
- I. Cuando lo solicite el propietario o usuario \$ 3.00
  - II. Cuando la autoridad municipal lo tenga que realizar por algún evento o contingencia, derivado de la omisión

SE OMITIO LA ADICION DE LAS CANTIDADES PRESENTADAS EN LA FRACCION II, NUMERO 9, 10, 11 Y 12

SE OMITIO LA ADICION DE LA DESCRIPCION DE CONCEPTO DE LA FRACCION I

II. Cuando la autoridad municipal lo tenga que realizar por algún evento o contingencia, derivado de la omisión del propietario o poseedor de cumplir con la limpieza \$ 5.00

**NOTA: PAGINA 18**

**Capítulo VII  
Aseo Público**

**Artículo 18.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a quienes se les preste en forma ordinaria o extraordinaria el servicio de limpia, y deberán liquidar en las cajas de la Tesorería Municipal, de manera anticipada por la prestación de este servicio, las siguientes cuotas:

I. Por servicios generales en ruta:

Tipo	Mensual	Annual
<b>A. Casa habitación</b>	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>B. Empresas y Comercios</b>		
1. Micro (hasta 200 m <sup>2</sup> )	\$ 100.00	\$ 1,200.00
2. Pequeñas (hasta 600 m <sup>2</sup> )	\$ 300.00	\$ 3,600.00
3. Medianas (hasta 1.000 m <sup>2</sup> )	\$ 500.00	\$ 6,000.00
4. Grandes (hasta 2.000 m <sup>2</sup> )	\$ 1,000.00	\$ 12,000.00
<b>C. Personas morales con fines no lucrativos sin importar tipo de giro o actividad preponderante</b>	\$ 100.00	\$ 1,200.00

**NOTA: PAGINA 18**

**Artículo 23.** Por la autorización, actualización, reconsideración o corrección de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

Concepto	Cuota
----------	-------

I. Licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:

del propietario o poseedor de cumplir con la limpieza \$ 5.00

**NOTA: PAGINA 615**

**Capítulo VII  
Aseo Público**

**Artículo 18.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a quienes se les preste en forma ordinaria o extraordinaria el servicio de limpia, y deberán liquidar en las cajas de la Tesorería Municipal, de manera anticipada por la prestación de este servicio, las siguientes cuotas:

I.- Por servicios generales en ruta:

Tipo	Mensual	Annual
<b>A. Casa habitación</b>	\$0.00	\$0.00
<b>B. Empresas</b>		
1. Micro (hasta 200m <sup>2</sup> )	\$100.00	\$1,200.00
2. Pequeñas	\$300.00	\$3,600.00
3. Medianas	\$500.00	\$6,000.00
4. Grandes	\$1000.00	\$12,000.00
<b>C. Personas morales con fines no lucrativos sin importar tipo de giro o actividad preponderante</b>	\$100.00	\$ 1,200.00

**NOTA: PAGINA 615 Y 616**

**Artículo 23.-** Por la autorización, actualización, reconsideración o corrección de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

Concepto	Cuota
----------	-------

I. Licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:

SE OMITIO LA ADICION DE CONCEPTO EN EL INCISO B, COMO EN LAS DESCRIPCIONES DE LOS NUMEROS 2, 3 Y 4

<p>A. Por construcción de inmuebles de uso habitacional, que no exceda de 36.00 metros cuadrados</p> <p>Por cada metro cuadrado de construcción adicional</p> <p>B. Por construcción de inmuebles de uso comercial, que no exceda de 36.00 metros cuadrados</p> <p>Por cada metro cuadrado de construcción adicional</p> <p>C. Por construcción de barda, por metro lineal</p> <p>D. Para remodelación de inmuebles de uso habitación, hasta de 36 metros cuadrados</p> <p>Por cada metro cuadrado de demolición adicional</p> <p>E. Por remodelación de inmuebles de uso comercial, que no exceda de 36.00 metros cuadrados</p> <p>Por cada metro cuadrado de construcción adicional</p>	<p>A. Por construcción de inmuebles de uso habitacional, que noexceda de 36.00 metros cuadrados \$300.00</p> <p>Por cada metro cuadrado de construcción adicional</p> <p>B. Por construcción de inmuebles de uso comercial, que no exceda de 36.00 metros cuadrados \$10.00</p> <p>Por cada metro cuadrado de construcción adicional \$15.00</p> <p>C. Por construcción de barda, por metro lineal \$ 8.00</p> <p>D. Para remodelación de inmuebles de uso habitación, hasta de 36 metros cuadrados \$150.00</p> <p>Por cada metro cuadrado de demolición adicional</p> <p>E. Por remodelación de inmuebles de uso comercial, que no exceda de 36.00 metros cuadrados \$400.00</p> <p>Por cada metro cuadrado de construcción adicional \$ 5.00</p>	
<p>La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.</p>	<p>La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación. Relleno, bardas y revisión de planos.</p>	
<p>F. Para los servicios de riesgo e impacto ambiental (Gasolineras, repetidoras, eléctricas, etc.), por metro cuadrado, En el caso de antena telefónica, la superficie será considerada por metro cuadrado del área arrendada</p>	<p>F. Para los servicios de riesgo e impacto ambiental (Gasolineras, repetidoras, eléctricas, etc.), por metro cuadrado, En el caso de antena telefónica, la superficie será considerada por metro cuadrado del área arrendada \$20.00</p>	
<p>G. Por instalación de nuevos postes de CFE, Telmex o cualquier otra empresa particular</p>	<p>G. Instalación de nuevos postes de CFE, Telmex o cualquier otra empresa particular \$ 900.00</p>	
<p>H. Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran</p>	<p>H. Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran \$2,500.00</p>	
<p>I. Para la instalación en la vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), pagarán por metro cuadrado</p>	<p>I. Para la instalación en la vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), pagarán por metro cuadrado \$1,402.00</p>	
<p>J. Por la sustitución de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagarán por metro cuadrado</p>	<p>J. Por la sustitución de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagarán por metro cuadrado \$1,402.00</p>	
<p>K. Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán</p>	<p>K. Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán \$500.00</p>	

Por no solicitar la licencia o el permiso correspondiente para la instalación de casetas y postes de línea telefónica (TELMEX) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública o cualquier otro ente particular, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad el importe que va desde los \$2,145.06 hasta el importe de \$3,575.10 pesos. Además de la reparación, arreglo y limpieza ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que, previa autorización y supervisión de la administración municipal, realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

- L. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote \$ 500.00
  - M. Permisos para construir tapias y andamios y estructuras provisionales en la vía pública hasta por 20 días naturales de ocupación \$ 200.00
  - Por cada día adicional se pagará \$ 5.00
  - N. Demolición en construcción habitacional \$ 500.00
  - O. Demolición en construcción comercial \$ 1,000.00
  - P. Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otro cualquiera (para casa habitación) \$ 150.00
  - Q. Ocupación de la vía pública con material de construcción producto de demolición, etc., hasta por 15 días \$ 200.00
  - Por cada día adicional se pagará \$ 50.00
  - R. Constancia de aviso de terminación de obra \$ 100.00
- II. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:
- A. Por alineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente (uso habitacional) \$ 100.00

K. Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán \$ 450.00

Por no solicitar la licencia o el permiso correspondiente para la de instalación de casetas y postes de línea telefónica (TELMEX) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública o cualquier otro ente particular, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De \$ 2,145.06 a \$3,575.10 pesos. Además de la reparación, arreglo y limpieza ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que, previa autorización y supervisión de la administración municipal, realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

- L. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote \$500.00
- M. Permisos para construir tapias y andamios y estructuras provisionales en la vía pública hasta por 20 días naturales de ocupación \$200.00
- Por cada día adicional se pagará \$ 5.00
- N. Demolición en construcción habitacional \$ 500.00
- O. Demolición en construcción comercial \$ 1,000.00
- P. Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otro cualquiera (para casa habitación) \$ 150.00
- Q. Ocupación de la vía pública con material de construcción producto de demolición, etc., hasta por 15 días \$200.00

Por cada metro lineal excedente de frente	\$ 5.00	Por cada día adicional se pagará \$450.00	
<b>B. Por lineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente (uso comercial)</b>	\$ 250.00	<b>R. Constancia de aviso de terminación de obra \$ 100.00</b>	
Por cada metro lineal excedente de frente	\$ 10.00	<b>II. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:</b>	
		<b>A. Por lineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente (uso habitacional) \$100.00</b>	
<b>III. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:</b>		Por cada metro lineal excedente de frente \$5.00	
<b>A. Fusión y subdivisión de predios urbanos y suburbanos</b>	\$ 500.00	<b>B. Por lineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente (uso comercial) \$250.00</b>	
<b>B. Fusión y subdivisión de predios rústicos</b>	\$ 400.00	Por cada metro lineal excedente de frente \$10.00	
<b>C. Ruptura de banquetas por metro lineal</b>	\$ 50.00	<b>III. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:</b>	
<b>IV. De los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación:</b>		<b>A. Fusión y subdivisión de predios urbanos y suburbanos por cada metro cuadrado \$ 500.00</b>	
<b>A. Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 metros cuadrados</b>	\$ 500.00	<b>B. Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada metro cuadrado que comprendan sin importar ubicación \$ 400.00</b>	
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 10.00	<b>C. Ruptura de banquetas por metro lineal \$ 50.00</b>	
<b>B. Por levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 metros cuadrados</b>	\$ 1000.00	<b>IV. De los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación:</b>	
Por metro cuadrado adicional	\$ 10.00	<b>A. Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 metros cuadrados \$500.00</b>	
<b>C. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea</b>	\$ 1,000.00	Por cada metro cuadrado adicional \$10.00	
Por hectárea adicional	\$ 50.00	<b>B. Por levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 metros cuadrados \$1,000.00</b>	
<b>D. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor a 120 metros cuadrados</b>	\$ 500.00	Por metro cuadrado adicional \$10.00	
<b>V. Permisos por ruptura de calle para introducir agua, drenaje, teléfono:</b>		<b>C. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea \$1,000.00</b>	
<b>A. Concreto por metro lineal</b>	\$ 1000.00	Por hectárea adicional \$50.00	
		<b>D. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menos a 120 metros cuadrados \$500.00</b>	

<p>B. Reparación de tuberías y desazolve en asfalto por metro lineal \$ 80.00</p> <p>C. Drenaje por metro lineal en terracería \$ 20.00</p>	<p>V. Permisos por ruptura de calle para introducir agua, drenaje, teléfono:</p> <p>A. Concreto por metro lineal \$ 1,000.00</p> <p>B. Reparación de tuberías y desazolve en asfalto por metro lineal \$ 80.00</p> <p>C. Drenaje por metro lineal en terracería \$ 20.00</p>
<p>VI. Licencias autorizadas causarán los siguientes derechos:</p>	
<p>A. Autorización de casetas telefónicas, paradas publicitarias y otros por uso de suelo \$ 400.00</p>	<p>A. Autorización de casetas telefónicas, paradas publicitarias y otros por uso de suelo \$ 400.00</p>
<p>B. Fianza por obra que deteriore la vía pública \$ 5% del monto de la obra a realizar</p>	<p>B. Fianza por obra que deteriore la vía pública 5% del monto de la obra a realizar</p>
<p>C. Licencia por colocación de toldos \$ 200.00</p>	<p>C. Licencia por colocación de toldos \$200.00</p>
<p>VII. Permiso para derribo de árboles</p>	
<p>A. Por cada árbol:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Frutal \$ 700.00</li> <li>2. Maderable \$ 1,000.00</li> <li>3. Ornamental \$ 500.00</li> <li>4. Diversos \$ 500.00</li> </ol>	<p>A. Por cada árbol:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Frutal \$700.00</li> <li>2. Maderable \$1,000.00</li> <li>3. Ornamental \$500.00</li> <li>4. Diversos \$500.00</li> </ol>
<p>B. Pago por poda de árboles que efectuó la coordinación de protección civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en casas particulares o comerciales \$ 100.00</p>	<p>B. Pago por poda de árboles que efectuó la coordinación de protección civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en casas particulares o comerciales</p>
<p>Los árboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la autoridad competente podrá exentar dicho pago, previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.</p>	
<p>VIII. Por registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:</p>	
<p>A. Por inscripción (anual) \$10,000.00</p>	<p>A. Por inscripción (anual) \$10,000.00</p>
<p>B. Por expedición de 2 o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas \$ 1,000.00</p>	<p>B. Por expedición de 2 o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas \$ 1,000.00</p>
<p>IX. Por registro al padrón de proveedores pagarán lo siguiente:</p>	
<p>A. Por inscripción (anual) \$ 5,000.00</p>	<p>A. Por inscripción (anual) \$ 5,000.00</p>
<p>B. Por reexpedición de 2 o más ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores \$ 500.00</p>	<p>B. Por reexpedición de 2 o más ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores \$ 500.00</p>

<p>B. Por reexpedición de 2 o más ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores</p>	<p>\$ 500.00</p>	
<p>X. Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino de suelo:</p>		
<p>A. Uso de suelo habitacional, por estudio</p>	<p>\$ 2,000.00</p>	
<p>B. Uso de suelo comercial, por estudio (anual)</p>	<p>\$ 4,000.00</p>	
<p>C. Uso de suelo industrial, por estudio (anual)</p>	<p>\$12,000.00</p>	
<p>D. Uso de suelo turístico, por estudio (anual)</p>	<p>\$ 5,000.00</p>	
<p>E. Para los servicios de alto riesgo (gasolineras, gasera) por estudio (anual)</p>	<p>\$12,000.00</p>	
<p>F. Cambio y uso destino de suelo</p>	<p>\$ 3,000.00</p>	
<p>G. Estudio de factibilidad de uso del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto, sin importar su ubicación</p>	<p>\$30,000.00</p>	
<p>XI. Excavación y/o corte del terreno, sin importar tipo:</p>		
<p>A. De 1 a 100 metros cúbicos (excepto sistemas para casa habitación)</p>	<p>\$ 500.00</p>	
<p>B. De 101 a 500 metros cúbicos</p>	<p>\$ 800.00</p>	
<p>C. Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos</p>	<p>\$ 10.00</p>	
<p>NOTA: PAGINA 24-28</p>		
<p>X. Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino de suelo:  A. Uso de suelo habitacional, por estudio \$ 4,000.00  B. Uso de suelo comercial, por estudio \$ 12,000.00  C. Uso de suelo industrial, por estudio \$ 10,600.00  D. Uso turístico, por estudio \$ 5,000.00  E. Para los servicios de alto riesgo (gasolineras, gasera) por estudio (anual) \$12,000.00  F. Cambio y uso destino de suelo \$ 3,000.00  G. Estudio de factibilidad de uso del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto, sin importar su ubicación \$30,000.00  XI. Excavación y/o corte del terreno, sin importar tipo:  A. De 1 a 100 metros cúbicos (excepto sistemas para casa habitación) \$318.00  B. De 101 a 500 metros cúbicos \$530.00  C. Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos \$5.00</p>		
<p>SE OMITIO LA ADICION DE LAS CANTIDADES ASIGNADAS EN LA FRACCION X, INCISO A, B, C Y D</p> <p>SE OMITIO LA ADICION A LAS CANTIDADES ASIGNADAS EN LA FRACCION XI, INCISO A, B Y C</p>		
<p>NOTA: PAGINA 620-624</p>		